



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. \* 135 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 MAY 2013

**VISTO:** El Informe N° 08-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD con Proveído N° 673043-2013/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y cinco (145) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 08-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, conforme a los fundamentos en él expuestos, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la invitación a conciliación extrajudicial solicitada por el señor Alfredo Ramírez Aponte, representante legal de la empresa contratista Consorcio San Cristóbal, sobre la controversia surgida con relación al Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH, de fecha 28 de diciembre del 2010, suscrito con entre la Gerencia Sub Regional de Churcampa y el referido contratista para el servicio de pavimentos y afirmado para la obra: "Construcción de la Carretera Puente Integración Anco - Andabamba - Manzanayoc - La Victoria - Tucuccasa - Churcampa", por un monto total de S/. 266,705.37 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos cinco con 37/100 nuevos soles), incluido IGV, siendo el plazo de prestación del servicio de noventa (90) días calendarios;

Que, al respecto, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la Conciliación en los Procesos de Contrataciones del Estado, señalando que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas;

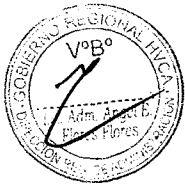
Que, por su parte, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el numeral 1 del Artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, precisa como atribución y obligación de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte (...); en tal sentido, resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación respecto de la controversia surgida con el contratista Consorcio San Cristóbal, en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por omisiones incurridas en el presente caso;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en la controversia surgida con el contratista Consorcio San Cristóbal, en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH, para el servicio de pavimentos y afirmado para la obra:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 135 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 MAY 2013

“Construcción de la Carretera Puente Integración Anco – Andabamba – Manzanayocc – La Victoria – Tucuccasa - Churcampá”; conforme a los términos de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para ésta y con estricto respeto del marco jurídico existente.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

